

Secretaría. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0350
RAD. 760014003020 2015 00336 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CORRAL**, celebró acuerdo de pago con sus acreedores, en virtud del Art. 558 del C.G.P., se oficiara a la conciliadora, Dra. **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, para que informe el estado actual del citado acuerdo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Conciliadora en Insolvencia, Dra. **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, para que informe el estado actual del Acuerdo de pago celebrado por el aquí demandado, Sr. **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CORRAL** con sus acreedores, de conformidad con el ACTA de fecha 27 de octubre de 2015, de la cual se presume como fecha de culminación, 5 de diciembre de 2021. Para tal efecto se concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido del comunicado. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0119
RADICACION 76001400302020190050900
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022 Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0117
RAD. 760014003 020 2019 00776 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido en forma efectiva la notificación de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, de las demandadas **YESENIA FABIANA GOMEZ URBANO y LUCRECIA URBANO DE GOMEZ**, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **YESENIA FABIANA GOMEZ URBANO y LUCRCIA URBANO DE GOMEZ.** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Líbrese el comunicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, previo el aporte del arancel judicial y las expensas respectivas.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas, respecto de la acción ejecutiva en contra de la demandada.

QUINTO: Archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0118
RAD. 760014003020 2019 00865 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento y posterior registro del mismo, respecto del demandado JAIME RAMIREZ ANGEL, aduciendo que la notificación realizada no fue efectiva, teniendo en cuenta que el demandado ya no vive o labora en la dirección de la cual se tiene conocimiento.

Revisadas las presentes actuaciones se advierte que, mediante el auto 4013 del 29 de septiembre de 2021, se le solicitó al apoderado de la parte demandante, que aportara la CERTIFICACION expedida por la empresa de correo "472" a fin de verificar la efectividad de los citatorios de que tratan los art. 291 y 292 del C.G.P., sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento solicitado hasta tanto no se aporte la CERTIFICACIÓN expedida por la empresa de correo "472", a fin de verificar la efectividad de los citatorios de que tratan los art. 291 y 292 del C.G.P, que el demandado JAIME RAMIREZ ANGEL, no vive o labora en la dirección donde fueron remitidos los citatorios aportados por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a la parte pasiva, Sr. JAIME RAMIREZ ANGEL, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto aporte la documentación requerida en el numeral anterior; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la Superintendencia de Sociedades apporto escrito contestando que no cuentan con facultades para pronunciarse respecto de la presente demandad, de otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO y la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a la fecha, no han emitido respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0341
RADICACION 760014003 020 2020 00328 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, el escrito aportado por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que alleguen a las presentes diligencias las respuestas a los oficios Nos. 3171 y 3173 de fecha agosto 6 de 2020; 4713 y 4714 de Noviembre 4 de 2021, para el efecto, se anexarán las constancias de envío de aquellos. Se concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido del comunicado, so pena de las sanciones de ley. Líbrense los comunicados.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0116
RAD. 760014003020 2020 00578 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medias cautelares solicitadas y decretadas, de conformidad con el No. 2° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a la parte pasiva, Sr. ELKIN ALBERTO COLORADO HENAO, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 405
RAD. 760014003020 2020 00625 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a notificar a la parte demandada, se procederá de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a la parte pasiva, Sr. MANUEL CHAVEZ LOPEZ, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0115
RAD. 760014003 020 2020 00625 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha la parte actora haya procedido a retirar y radicar os oficios de embargo, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando el Desistimiento Tácito respecto de las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el presente asunto, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **MANUEL CHAVEZ LOPEZ**. (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente asunto, sin que haya lugar a librar oficios, toda vez que no fueron retirados por la parte actora.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas, respecto de la acción ejecutiva en contra de la demandada.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0342
RADICACION 760014003 020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero dos mil veintidós (2022)

La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, operadora en insolvencia del CENTRO DEL CONCILIACION ASOPROPAZ, aporta respuesta mediante la cual confirma que la demandada DIANA DEL PILAR BERRIO PABON actualmente adelanta el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante en etapa de Negociación de deudas, la cual se encuentra pendiente por resolver controversia por parte del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada la solicitud de la parte actora respecto de reanudar el trámite procesal, lo cual, a las luces del numeral 1° del Art. 547 del C.G.P. es del todo procedente, pero solo respecto de los demandados **CAROLINA BERRIO PABON y YAN CARLOS GARCIA DIAZ.**

Respecto de la eficacia de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, se le señala al memorialista, que se suspenden las que gravan los bienes muebles e inmuebles de la señora DIANA DEL PILAR BERRIO PABON, lo anterior, dado el trámite de negociación de deudas.

De otra parte, revisados los informes de notificación aportados por la parte actora de los demandados CAROLINA BERRIO PABON y YAN CARLOS GARCIA DIAZ, los mismos se agregaran sin consideración alguna, teniendo en cuenta que no se aportó la certificación expedida por la empresa de correo habilitada para ello, mediante la cual se verifica el acuse de recibido, relacionado con la notificación efectiva en la dirección electrónica de cada uno de los ejecutados, así como la veracidad que los documentos base de la presente demanda fueron adjuntos en su totalidad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto, respecto de la demandada **DIANA DEL PILAR BERRIO PABON**, por el termino de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, vencido el mismo, se oficiará a la conciliadora Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, operadora en insolvencia del CENTRO DEL CONCILIACION ASOPROPAZ, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas de la citada demandada, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012. Vencido el término previsto en esta providencia, líbrese el comunicado.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, respecto de los demandados **CAROLINA BERRIO PABON y YAN CARLOS GARCIA DIAZ**, lo anterior, de conformidad con los supuestos del numeral 1° del Art. 547 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA los informes de notificación de los demandados **CAROLINA BERRIO PABON y YAN CARLOS GARCIA DIAZ**, por lo motivos expuestos en esta providencia, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a la parte pasiva citada en precedencia, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** respecto de los citados demandados, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: SUPENDER las medidas cautelares decretadas que gravan los bienes de la señora **DIANA DEL PILAR BERRIO PABON**, lo anterior, en razón del trámite de negociación de deudas que adelanta la demandada y hasta tanto el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informe al Despacho, si dicho trámite, concluye en Acuerdo de Pago o se da inicio la respectiva Liquidación patrimonial. Líbrese el comunicado de rigor.

QUINTO: REQUERIR al demandante **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO**, para rinda informe mensual al Despacho, de conformidad con los dispuesto en el parágrafo único del Art. 547 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: RADICADO 202141310300026341-EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 17:20

Para: Ruiz Bolaños, Sandra Milena <correspondencia.tesoreria@cali.gov.co>

acuso recibido

De: Ruiz Bolaños, Sandra Milena <correspondencia.tesoreria@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 14:09

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 202141310300026341-EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

En respuesta a su oficio N° 1010 de fecha 25 de febrero de 2021, adjunto oficio con radicado 202141310300026341, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141310300026341

No. Caso: 113489

Fecha: 09-04-2021 16:25:12

TRD: 4131.030.29.2.0856.002634

Rad. Padre:

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 PISO 11
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-Mail: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
Demandado: CAROLINA BERRIOS PABON
DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON
YAN CARLOS GARCIA DIAZ
Radicación: 76 001 4003 020-2021-00038-00

En respuesta a su oficio No. 1010 de fecha 25 de febrero 2021, recibido en esta Dependencia el 15 de marzo de 2021 mediante correo electrónico, se informa que consultado el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se evidencia que la señora CAROLINA BERRIOS PABON esta Retirada por Insubsistencia del nombramiento.

Por lo anterior, se informa que no es posible dar cumplimiento a lo decretado por su Despacho, toda vez que la señora CAROLINA BERRIOS PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 29.179.384, no tiene actualmente ningún tipo de vinculación con la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos
Subdirección de Tesorería Distrital

Anexo:

Copia:

Proyectó: Elizabeth Perea Morales - PRESTADOR DE SERVICIOS

Elaboró: Elizabeth Perea Morales - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó: Andrés Felipe Ramírez Sánchez - PRESTADOR DE SERVICIOS

Radicados:

Dir. Avenida 2 Norte # 10 - 70. Centro Administrativo Municipal (CAM) Tel. 6617039

www.cali.gov.co

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0343
RADICACION 760014003 020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)


En virtud que la **SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, aporta escrito mediante el cual indica que la señora **CAROLINA BERRIO PABON** esta retirada por insubsistencia del nombramiento, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito proveniente de la **SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, lo anterior, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0349
RADICACION 760014003 020 2021 00063 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La entidad CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, solicita se corrija o aclare el contenido del oficio No. 2500, indicando si lo dispuesto por el despacho mediante providencia No. 2407 de fecha 28 de junio de 2021, es la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, respecto del folio de matrícula mercantil de la sociedad demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con NIT No. 860.524.654-8 y sobre la persona jurídica de la entidad **IBECOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.397.319-2, toda vez que en el último inciso se mencionó “el embargo”, lo cual no sería procedente para la matrícula de ninguna de las sociedades.

Revisada la solicitud de medidas y la providencia que la decretó y aclaró la misma, se advierte que el gravamen solicitado es la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en consecuencia, librese el respectivo comunicado informando lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la entidad **CAMARA DE COMERCIO** de esta ciudad, **ACLARANDO** que, el gravamen ordenado mediante providencia No. 2407 de fecha 28 de junio de 2021, corresponde a la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, el cual se debe registrar de la siguiente manera:

1. De la sociedad demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con NIT No. 860.524.654-8, respecto del establecimiento de comercio identificado con el Folio de Matrícula No. 647983-2 denominado CALI SUR.
2. De la entidad **IBECOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.397.319-2, se encuentra dirigida sobre la persona jurídica de dicha entidad.

SEGUNDO: La presente decisión se notificará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0338
ACION 760014003 020 2021 00474 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, aportó escrito mediante el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la cual no es procedente, teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento procesal vigente, los términos son perentorios, tal como lo dispone el No. 1° del Art. 443 del C.G.P., en el que se advierte que, el lapso para controvertir los medios exceptivos en esta acción, se contabilizan a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena el traslado, a la contraparte, de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva.

Así las cosas, dado que el apoderado demandante, allegó en forma extemporánea por anticipación (12 de diciembre de 2021), su escrito describiendo el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito, el mismo, se agregará a las presentes diligencias, sin ninguna consideración procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora describió el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito, por ser presentado en forma extemporánea por anticipación, tal como se expresó en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Re: RAD 2021-00474 REMISION DOCUMENTACION TRASLADO DEMANDA

Elige tu destino Travel <eligetudestinotravel@gmail.com>

Vie 15/10/2021 13:31

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes la presente damos respuesta a la demanda en el asunto

gracias

johana aragon

El mar, 12 oct 2021 a las 14:49, Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--



En caso de confirmar pagos por reservas aéreas y hoteleras, por favor enviar comprobantes de pago antes de la hora máxima indicada. Sin este comprobante Elige tu destino Travel no confirmara reservas y los cambios deberán ser asumidos por el pasajero.

Nuestros Horarios: Lunes - Viernes 8:30 am - 5:00 pm
Sábados 8:30 am - 12:00 am

Las cotizaciones generadas muestran disponibilidad y valores en el momento de su emisión, como no implican la confirmación de cupos aéreos ni hoteleros. Una cotización no garantiza disponibilidad en la clase aérea o el hotel cotizado, ni las tarifas allí señaladas, si la reserva y pago de los servicios del plan de viaje se realiza posteriormente, la reconfirmación está sujeta al pago total de la reserva. Recuerde que después del pago de su reserva, cualquier cambio o cancelación genera penalidad y diferencia de tarifa. Los precios están sujetos a cambios y disponibilidad sin previo aviso. Solicite su cotización o reserva al correo electrónico eligetudestinotravel@gmail.com o puede contactarse a las líneas (1) 7049076 - 3154224927

Se aplican cláusulas de responsabilidad según Ley 300/1996 y decreto 053 18 de Enero de 2002. Nos acogemos al artículo 1° de la Ley 1336 del 21 de Julio de 2009 que adiciona a la Ley 679 de 2001, art. 16 la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. "Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen".

Bogotá D.C. Calle 26ª No. 13-97 oficina 2502 Bulevar Tequendama Tel.: 7049076

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

E.

S.

D.

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 76001 400 30 20 2021 0474
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESICA ANDREA MORA ORTIZ
DEMANDADO: ELIGE TU DESTINO TRAVEL
TAMITE: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES.

MARÍA JOHANA ARAGON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, actuando en mi condición de representante legal de **ELIJE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, Sociedad domiciliada en Cali, acudo dentro del término legalmente establecido para contestar la demanda señalada en la referencia, en el sentido de señalar que desconocemos los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma ya que con el correo no llego copia de la demanda ni el traslado de la misma.

No obstante de la formulación de la demanda y en virtud de que solo nos llego el auto mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2021, proferido dentro del expediente de la referencia, entendemos que la demandante es el la señora **JESICA ANDREA MORA ORTIZ.**, quien tuvo una relación contractual con nuestra compañía que fue resuelta por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos jurisdiccionales, por medio de un proceso verbal sumario en donde se nos ordeno devolver el valor pagado por un contrato indexado., pero en el que el juez 20 Civil Municipal Oralidad de Santiago de Cali, de forma injusta nos impone la obligación de cancelarle intereses sobre un dinero que ya tiene la carga de indexar.

Orden jurisdiccional que cumplimos, como consta en el comprobante de consignación que anexo y que demuestra el pago realizado., en donde no solamente pagamos la suma de \$6.312.000 Pesos Mcte, mas indexación por valor de 413.387 ordenados por el numeral 1.1. del auto mandamiento de pago, sino que además pagamos \$2.174.418 Pesos Mcte, ordenados por el numeral 1.1.1. del auto mandamiento de pago por concepto de intereses e indexación, para un total de \$8.890.805 Pesos Mcte.

Bajo este entendido y en virtud de la pretensión de la demandante excepcionamos el pago o cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio., bajo este entendido y con el pago realizado cumplimos las ordenes dadas por el juez de conocimiento del proceso ejecutivo y pedimos de declare

probada la excepción y de ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

Para demostrar lo señalado anexo, certificado de existencia y representación legal de la compañía que representó y copia de la consignación realizada al demandante.

Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se retransacción y el número de documento asignado por el b

[Extractos](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****3468

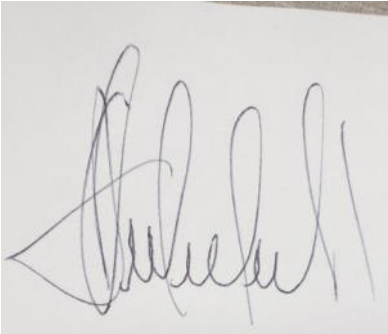
Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****5118
Nombre del titular del producto: JESICAANDREA MORA ORTIZ
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 1085289117
Correo Electrónico: eligetudestinotravel@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 8.890.805,00
Descripción: DEVOLUCIONCALIBANCOLOMBI
Fecha: 15/10/2021
Hora: 11:02
Programación: Manual

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'MARIA JOHANA ARAGON'.

MARÍA JOHANA ARAGON
Representante legal
ELIJE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

E.

S.

D.

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 76001 400 30 20 2021 0474
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESICA ANDREA MORA ORTIZ
DEMANDADO: ELIGE TU DESTINO TRAVEL
TAMITE: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES.

MARÍA JOHANA ARAGON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, actuando en mi condición de representante legal de **ELIJE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, Sociedad domiciliada en Cali, acudo dentro del término legalmente establecido para contestar la demanda señalada en la referencia, en el sentido de señalar que desconocemos los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma ya que con el correo no llego copia de la demanda ni el traslado de la misma.

No obstante de la formulación de la demanda y en virtud de que solo nos llego el auto mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2021, proferido dentro del expediente de la referencia, entendemos que la demandante es el la señora **JESICA ANDREA MORA ORTIZ.**, quien tuvo una relación contractual con nuestra compañía que fue resuelta por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos jurisdiccionales, por medio de un proceso verbal sumario en donde se nos ordeno devolver el valor pagado por un contrato indexado., pero en el que el juez 20 Civil Municipal Oralidad de Santiago de Cali, de forma injusta nos impone la obligación de cancelarle intereses sobre un dinero que ya tiene la carga de indexar.

Orden jurisdiccional que cumplimos, como consta en el comprobante de consignación que anexo y que demuestra el pago realizado., en donde no solamente pagamos la suma de \$6.312.000 Pesos Mcte, ordenados por el numeral 1.1. del auto mandamiento de pago, sino que además pagamos \$2.578.805 Pesos Mcte, ordenados por el numeral 1.1.1. del auto mandamiento de pago por concepto de intereses e indexación, para un total de \$8.890.805 Pesos Mcte.

Bajo este entendido y en virtud de la pretensión de la demandante excepcionamos el pago o cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio., bajo este entendido y con el pago realizado cumplimos las ordenes dadas por el juez de conocimiento del proceso ejecutivo y pedimos de declare

probada la excepción y de ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

Para demostrar lo señalado anexo, certificado de existencia y representación legal de la compañía que representó y copia de la consignación realizada al demandante.

Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se retransacción y el número de documento asignado por el b

[Extractos](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****3468

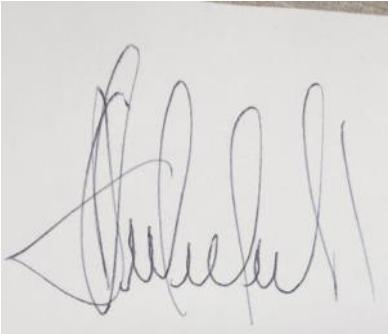
Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****5118
Nombre del titular del producto: JESICAANDREA MORA ORTIZ
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 1085289117
Correo Electrónico: eligetudestinotravel@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 8.890.805,00
Descripción: DEVOLUCIONCALIBANCOLOMBI
Fecha: 15/10/2021
Hora: 11:02
Programación: Manual

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'MARIA JOHANA ARAGON'.

MARÍA JOHANA ARAGON
Representante legal
ELIJE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S
Nit.: 901176734-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1015490-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 26 de abril de 2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 05 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 66 # 12 - 25 P 02
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: eligetudestinotravel@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3133778011
Teléfono comercial 2: 3154224927
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 66 # 12 - 25 P 02
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: eligetudestinotravel@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3133778011
Teléfono para notificación 2: 3154224927
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de abril de 2018 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 7822 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS AGENCIAS. E.- LA RESERVA Y VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE TODAS LAS AEROLÍNEAS SISTEMATIZADAS, LA VENTA DE TIQUETES ELECTRÓNICOS Y VIRTUALES A NIVEL MUNDIAL, LA UBICACIÓN DE TIQUETES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, LA RESERVA Y VENTA DE SERVICIOS DE HOTELES, AUTOMÓVILES, CRUCEROS, TRENES, ASISTENCIA MÉDICA, SEGUROS TURÍSTICOS, LA VENTA DE PLANES PARA EJECUTIVOS, LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, LA VENTA DE PAQUETES ECOLÓGICOS, DE DEPORTES EXTREMOS Y DE AVENTURA PARA COLEGIOS, EMPRESAS Y GRUPOS. 3.- ACTUAR COMO COMISIONISTA DE OTRAS AGENCIAS DE VIAJES EN LA VENTA DE TIQUETES AÉREOS O ELECTRÓNICOS NACIONALES O INTERNACIONALES, EN LA VENTA DE RESERVAS HOTELERAS, PAQUETES TURÍSTICOS, EN LA VENTA DE SERVICIOS DE HOTELES, AUTOMÓVILES, CRUCEROS, TRENES, ASISTENCIA MÉDICA. 4.-ACTUAR COMO AGENTE COMERCIAL EN COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA PROMOCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO EN EL TERRITORIO NACIONAL 5.- VENDER PAQUETES ESPECIALES CON DESCUENTOS A LAS PERSONAS A LAS PERSONAS QUE TOMEN EL PRODUCTO DE LA SOCIEDAD DENOMINADO ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO Y LAS CONDICIONES APROBADAS POR LA SOCIEDAD. 6.- LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN TODA CLASE DE INMUEBLES Y SU COMERCIALIZACIÓN. 7.- LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES COMERCIALES CUALQUIERA SEA SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 8.- LA PROMOCIÓN, REALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, CIENTÍFICOS, RELIGIOSOS, SOCIALES, DEPORTIVOS Y EMPRESARIALES, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, 9.- PROGRAMAR Y ORGANIZAR PLANES TURÍSTICOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA SER EJECUTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES OPERADORA Y VENDIDOS POR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO 10.- PROGRAMAR Y ORGANIZAR VIAJES O PLANES TURÍSTICOS PARA SER OPERADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR SUS CORRESPONSALES O AGENTES Y PARA SER VENDIDOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. 11.- PROMOVER Y VENDER PLANES TURÍSTICOS HACIA -COLOMBIA, PARA SER EJECUTADOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS. 12.- RESERVAR Y CONTRATAR ALOJAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS TURÍSTICOS, PARA SER VENDIDOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. 13.- ORGANIZAR Y PROMOVER Y VENDER PLANES TURÍSTICOS PARA SER OPERADOS - FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 14.- RESERVAR Y CONTRATAR ALOJAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TURÍSTICOS. 25.- PRESTAR ASESORÍA AL VIAJERO EN LA OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA GARANTIZARLE LA FACILIDAD DE DESPLAZAMIENTO EN LOS DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES. 16.- PRESTAR ATENCIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL AL USUARIO EN LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN, -Y UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS REQUERIDOS. 17.- RESERVAR CUPOS Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE. 18.- LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, PARA PROMOVER, DESARROLLAR Y-O COMERCIALIZAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON PROYECTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, CIENTÍFICOS, RELIGIOSO, SOCIALES Y EMPRESARIALES A NIVEL NACIONAL -E INTERNACIONAL. 19.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELE MARKETING EJERCIDA POR VÍA -TELEFÓNICA, EN VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS TANGIBLES O INTANGIBLES EN EL MERCADO NACIONAL TALES COMO VENTAS DE PLANES TURÍSTICOS, EVENTOS, ENCUESTAS POR VÍA TELEFÓNICA A TRAVÉS DE AGENTES COMERCIALES, CORREO, TELÉFONO, SISTEMAS INFORMÁTICOS. 20.- EL SERVICIO DE MARKETING TELEFÓNICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DENOMINADO DE CALI CENTER O DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS POR CUENTA DE TERCEROS. INTERMEDIACIÓN EN OPERACIONES COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS, ETC. 21.- LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DE TELE MARKETING Y TELE VENTA, SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ESTADÍSTICA, ENCUESTAS, CUESTIONARIOS, -Y CONSULTAS COLECTIVAS. TANTO PRESENCIALES COMO A DISTANCIA, PARA CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, ACTIVIDADES DE TELEFONÍA MÓVIL Y TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO EN I INTERNACIONAL. ASI MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$300,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$300,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$300,000

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS POR EL SUBGERENTE , EL GERENTE Y EL SUBGERENTE, PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN PROCESOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TÉCNICAS SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA.- 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL , ASÍ COMO LOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO Y, 6) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES.- 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS, 9) EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO REALICE OPERACIONES COMERCIALES SUPERIORES A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMO MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO EN QUE SE HAGA LA OPERACIÓN EL SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ A CARGO LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EMPRESA Y EL CONTROL DE LA CAJA Y BANCOS.

ACTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN.- EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ PROHIBIDO REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES, SALVO QUE TENGA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LOS SIGUIENTES:

1. LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, DE CUALQUIER TIPO O DE CUALQUIER NATURALEZA, SEAN CUENTAS DE AHORROS , CORRIENTES FIDUCIARIAS SEAN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE, O FIDUCIARIAS CIARIAS, CDT, CARTAS DE CRÉDITO, ETC
2. OBLIGAR A LA SOCIEDAD O COMPROMETERLA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE SOCIOS O DE TERCEROS, Y PARA ELLO NO SE PODRÁ PONER EN GARANTÍA BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA O PIGNORAR O COMPROMETER INGRESOS PRESENTES O FUTUROS PARA RESPALDAR DEUDAS SOCIALES O DE TERCEROS O DE TERCEROS SIN LA CORRESPONDIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 12552 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA JOHANA ARAGON	C.C.52809399

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7912
Actividad secundaria Código CIIU: 7911

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ELIGE TU DESTINO TRAVEL CALI
Matrícula No.: 1047508-2
Fecha de matricula: 04 de abril de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 66 # 12 - 25 OF 201
Municipio: Cali

Nombre: ELIGE TU DESTINO TRAVEL
Matrícula No.: 1074399-2
Fecha de matricula: 27 de enero de 2020
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 66 # 12 - 25 LC 202
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,914,770,331

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7912

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

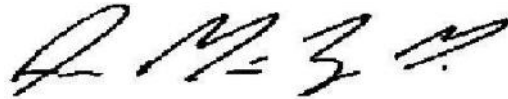
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandada contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0340
RADICACION 760014003 020 2021 00474 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y toda vez que la entidad demandada **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, actuando en nombre propio a través de su Representante Legal, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 inciso 1° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: Rad: 2021-622

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 13:04

Para: edinson martinez silva <edimasi89@hotmail.com>

Cordial saludo. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

De: edinson martinez silva <edimasi89@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 11:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad: 2021-622

buenas tardes :

Anexo , memorial excepción de merito

proceso de la referencia

Cordialmente,

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA

Asesor Juridico

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES-CIVILES Y COMERCIALES

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Dte : COMERCIAL AVANADE S.A.S
Ddo : MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
RAD: 76-001-40-03-020-2021-00622-00

JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.149.786 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 44157 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A., en el proceso de la referencia, manifiesto a usted, respetuosamente manifiesto al señor Juez;

A LAS PRETENSIONES

Por lo argumentos que expondré a continuación me opongo a todas las pretensiones y solicito denegarlas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, contra la demanda ejecutiva interpuesta por la parte demandante, para que se hagan las siguientes:

EXCEPCION: PAGO TOTAL O PARCIAL

1.- El Despacho ordeno librar mandamiento de pago , mediante auto interlocutorio No 3466 del 2 de septiembre de 2.021, contra mi representado, por concepto del pagare No (01)-C.C.; por la suma de 1.452.477,00.

2.- Sin tener conocimiento de la demanda mi poderdante, le cancelo a la empresa COMERCIAL AVANADE S.A.S, el 29 de octubre de 2.021,vía transferencia electrónica a la cuenta número 59969242803, por la suma 1.452.477,00, quedando completamente cancelada la obligación.

3.- Después de haberle hecho la consignación en el mes de octubre, notificaron a la empresa de la demanda el 1 de diciembre de 2.021 y procedieron a registrar los embargos contra la sociedad, en el mes de noviembre

Esta cancelación se prueba con copia del recibo de Bancolombia de fecha 29 de octubre de 2.021.

La pretensión de la demanda, la cual ya se encuentra cancelada, existe por parte del demandante TEMERIDAD Y MALA FE, , DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO CON EL ARTICULO 79 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, porque hasta la fecha no aparece en el proceso la cancelación de la consignación que se hizo a la parte demandante.

La solución o pago es una de las formas de extinguir en todo o parte la obligación artículo 1.625 de C. Co. el pago puede ser total o parcial, entonces con el pago que se hizo a la parte demandante y que se encuentra demostrada

en el proceso con el correo y cupón de pago, la obligación por concepto del pagare se encuentra debidamente cancelada, debiendo prosperar la excepción. En consecuencia le solicito declarar:

Mediante sentencia definitiva declarar probada las excepciones propuestas de pago total o parcial, como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

MEDIOS DE PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES: DOCUMENTALES:

Solicito respetuosamente al señor juez de conocimiento, tenga como medios de prueba idóneos, pertinentes y necesarios para acreditar los exceptivos esbozados en defensa de la parte demandada, todos y cada uno de los

a.- documentos arrimados a la demanda ejecutiva.

b.- copia del recibo de Bancolombia de fecha 29 de octubre de 2.021.

c.- Solicito se cite al representante legal o quien haga sus veces del ejecutante COMERCIAL AVANADE S.A.S, para que bajo la gravedad del juramente declare en interrogatorio de parte que formularé, con el rigor procesal de la prueba, en diligencia pública, sobre los hechos narrados en la demanda ejecutiva y los que fundamentan estas excepciones de mérito, para lo cual, comedidamente le insto a que fije fecha y hora para su práctica, pudiendo ser notificado y citado el demandante a través de su apoderado judicial en la dirección indicada en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos, 20 Numeral 1, 96 numeral 3, 98,99, 442 del Código General del proceso.

Son aplicables a esta excepción los siguientes preceptos legales:

Artículos 718 al 730 del C.Co art 251^o2, 2153 2523 del Código Civil., 654 873 ,887 , 1036, 1080 Y S.S. del Código de Comercio.

COMPETENCIA

Es usted competente para resolver las excepciones propuestas por estar conociendo del proceso de ejecución respectivo.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones el demandante y el demandado en las direcciones que aparecen en la demanda y el suscrito apoderado en el correo electrónicos: edimasi89@hotmail.com; y Avenida 4 Norte No 49-100 de CALI

Atentamente,


JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 79.149.786

T. P. No. 44.157 del C. S. de la J.

#4477777777

Administración de Operación: 4477777777
CÓDIGO DE OPERACIÓN: 4477777777
Número de Cuenta: 4477777777
Cuenta: 4477777777
Fecha: 20/11/2001 Hora: 17:30:00
Secuencia: 100
Valor de Pago: 4477777777
Monto de Pago: 4477777777
Costo Transacción: 4477777777
Monto de Pago: 4477777777
Valor de Pago: 4477777777
Valor de Pago: 4477777777
Valor Total: 4477777777
El BANCO ACCIONARIO, S.A. en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ordena al Banco

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPALDE CALI .
E. S. D.

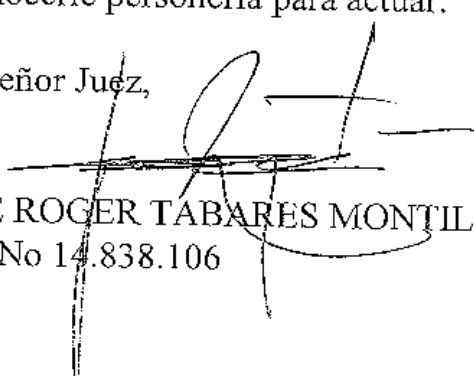
REF.: PROCESO EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S.
DDO: SOCIEDAD MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
RAD: 2021-622

JOSE ROGER TABARES MONTILLO, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.14.838.106, en su condición de Gerente y Representante legal de la sociedad y MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. NIT: 805.029905-7, por medio del presente escrito, manifiesto, al señor Juez; que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.149.786 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 44157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A, de la demanda de la referencia.

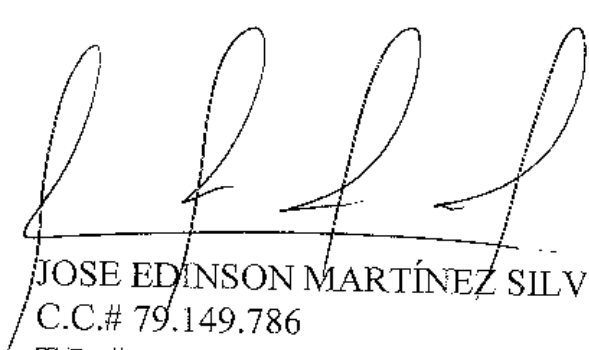
Nuestro apoderado queda facultado para notificarse, proponer excepciones, allanarse a la demanda, conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir y en general para realizar todas las actividades legales para el reconocimiento de nuestros intereses jurídicos

Sírvase señor Juez tener al Doctor Martínez Silva como apoderado judicial y reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez,


JOSE ROGER TABARES MONTILLO
C.C. No 14.838.106

ACEPTO


JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA
C.C.# 79.149.786
T.P. # 44.157 C.S. de la J.

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE FIRMA REGISTRADA**

Arts. 3 y 73 al 960/70. Art.35 Dec.
2148/88 El Notario Tercero del
circulo de Cali certifica que la
firma puesta en este documento es
similar a la registrada en esta

Notaria por JOSE NOVOA

ABRAHAM MONTANO

Identificado(a) con C.C. No.

10 930-106

Previo su confrontación con la tarjeta
que reposa en esta Notaria. Para
constancia se firma en Cali,

Hoy, 09 DIC 2021

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
Notario Tercero de Circulo de Cali

NOTARIA 2
CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2° de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandada contesto la demanda y propuso excepción de mérito. La parte actora aporta constancia de pago. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0338
RADICACION 760014003 020 2021 00622 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y toda vez que la entidad demandada **MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA**, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, a través de apoderado judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que conste y obre la constancia de pago de la entidad ejecutada, por valor **\$1.452.477.00M/cte.**, aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA**, identificado con la C.C. No. 79.149.786, portador de la T. P. No. 44157 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 inciso 1° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002699508	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 155.845,00
469030002710262	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 484.379,00
469030002721497	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 715.601,00
469030002730470	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 255.511,00
Total Valor						\$ 1.611.336,00

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora aporta escrito de solicitud de suspensión de proceso por acuerdo de pago, así mismo solicita se tenga notificado por conducta concluyente al demandado Sócrates Mancilla Paz. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0104
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2021 00630 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte actora mediante memoriales recibidos el 24 y 28 de septiembre de 2021, aporta notificación personal, de conformidad con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las cuales se agregarán sin consideración al expediente teniendo en cuenta que no se allegó la certificación expedida por la empresa de correo, mediante la cual se verifica el acuse de recibido y se señala los archivos que se adjuntan en el correo.

De otra parte, el demandante, de común acuerdo con el ejecutado, Sr, SOCRATES MANCILLA PAZ, solicitan la suspensión del proceso por seis (6) meses los cuales serán contados a partir del 30 de noviembre de 2021, se informe el valor total de los Depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, dado que dicha suma se tendrá en cuenta como abono al acuerdo; así mismo, solicita se tenga notificado al demandado MANCILLA PAZ, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

Revisado el escrito contentivo del Acuerdo de pago, se advierte que, lo solicitado no es procedente, teniendo en cuenta que el mismo fue suscrito solamente por uno de los dos demandados, Sr. SOCRATES MANCILLA PAZ, en razón de ello, no se accederá a la suspensión de las presentes diligencias. (Numeral 2° del art. 161 del C.G.P.,

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, los escritos contentivos de las notificaciones aportadas por la parte actora, y el acuerdo de pago suscrito por el demandado SOCRATES MANCILLA PAZ, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la suspensión del presente asunto, en virtud a que no fue suscrito por todas las partes involucradas en este litigio, de conformidad con lo argumentado en este proveído.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, Sr. **SOCRATES MANCILLA PAZ** de todas las providencias dictadas al interior del presente proceso, inclusive, del auto de mandamiento ejecutivo número 3488 de septiembre 6 de 2021, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la presentación del escrito, esto es, el día 10 de noviembre de 2021; los términos procesales para pagar la obligación

o proponer excepciones, se empiezan a contabilizar a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes intervinientes en el presente asunto, la relación de depósitos judiciales que a la fecha se encuentran en la Cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., a disposición del presente proceso, por valor de **\$1.611.336.00 M/cte.**, para lo que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0343
ACION 760014003 020 2021 00745 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, aportó escrito mediante el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento procesal vigente, los términos son perentorios, tal como lo dispone el No. 1° del Art. 443 del C.G.P., en el que se advierte que, el lapso para controvertir los medios exceptivos en esta acción, se contabilizan a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena el traslado a la contraparte de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva.

Así las cosas, dado que el apoderado demandante, allegó en forma extemporánea por anticipación (14 de enero de 2022), su escrito descoriendo el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito, el mismo, se agregará a las presentes diligencias, sin ninguna consideración procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora descorió el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito, por ser presentado en forma extemporánea por anticipación, tal como se expresó en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Asunto: Contestación demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía
Proceso: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía Radicación: 760014003020.2121.00745.00

Jose Cortes <josecortesabogado@gmail.com>

Mar 11/01/2022 16:30

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: INMOVENTAS Y ASESORIAS S.A.S <hernandeznarvaezasociados@gmail.com>

Cordial saludo;

Se remite contestación para que obre dentro del expediente del proceso 760014003020.2121.00745.00.

C. Copia a la dirección electrónica de la accionante

--

Cordialmente:

JOSE CORTÉS

Abogado Asesor

Móvil: 323 497 39 90

Dirección: Av. 3N 8N 24 OF 222 B. Centenario, Santiago de Cali (V).

Este mensaje y sus archivos anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario intencional y recibió este mensaje por error; absténgase de utilizarlo o revelarlo en cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley. Gracias.

This message and any attachments contained in it is confidential information. If you are not the intended recipient and received this message in error, please refrain from using or disclosing in any form. Please inform the sender and then delete it from your system without keeping a copy. The unauthorized use or dissemination of this message is prohibited by law. Thanks.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Dra.:

RUBY CARDONA LONDOÑO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V)

Asunto: Contestación demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Radicación: 760014003020.2121.00745.00

Demandado:

JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA & OTRO

Apoderado:

JOSE MARIO CORTES LARA

Demandante:

HECTOR ANTONIO ÁVILA NEIRA

Respetuoso saludo;

JOSE MARIO CORTES LARA, identificado civil y profesionalmente como funge al pie de mi antefirma, con dirección electrónica de notificaciones: josecortesabogado@gmail.com o jose.cortes@cortesyr Ramirez.com, actuando en nombre y representación de la JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA y DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA, conforme al poder conferido mediante mensaje de datos conforme al D. 806 de 2020, por medio del presente, me permito dar contestación a la demanda instaurada dentro del proceso indicado en el asunto en los siguientes términos:

I. A los hechos

Al hecho primero: Es parcialmente cierto, por cuanto consta en la escritura pública aludida, la constitución de la hipoteca mencionada, por otra parte, no es cierto por otra parte, que los pagarés aludidos hayan tenido dicha fecha de vencimiento, ya que los mismos fueron suscritos en blanco y la parte actora no menciona en el presente hecho que fueron diligenciados para su cobro judicial.

Por otra parte, no es cierto que se aprobaran unos gastos de cobranza del veinticinco por ciento (25%) del total de la obligación.

Al hecho segundo: Es parcialmente cierto, por tanto y en cuanto mis poderdantes se obligaron a cumplir con el pago de las sumas planteadas en la hipoteca, sin embargo, los títulos valores se encontraban en blanco y fueron diligenciados por la accionante para su cobro.

Al hecho tercero: No es cierto, por tanto y en cuanto mis poderdantes no se encuentran en mora alguna con sus obligaciones, y han cumplido con el pago de todas y cada una de las cuotas del crédito hipotecario otorgado a favor de la accionante; finalmente, no hubo notificación o constitución de la mora hasta la notificación de la presente demanda, por lo cual mis poderdantes continuaron pagando sus obligaciones como se soportará con las pruebas allegadas junto a la contestación.

Finalmente, cabe manifestar como se ahondará en los argumentos de hecho y derecho y en las excepciones planteadas, que mediante la mandataria del accionante se llegó a un acuerdo que desestima el presente hecho, toda vez que inicialmente se respaldaron los intereses corrientes adeudados con un título valor adicional, para posteriormente seguir realizando los pagos de forma habitual a la acordada.

Desconoce entonces la demandada la razón por la cual la parte accionante ejecuta el crédito mediante los pagarés presentados en el presente proceso, retractándose del acuerdo efectuado.

Al hecho cuarto: No es cierto, mis poderdantes no se obligaron al pago de dicho porcentaje por gastos de cobranza, en todo caso, cabe resaltar que tampoco se encuentran en mora con el pago de sus obligaciones como indica la accionante.

II. A las pretensiones



info@cortesyr Ramirez.com



Av. 3N #8N-24, Edificio Centenario
Oficina 222

www.cortesyr Ramirez.com

A la primera pretensión:

1. Nos oponemos toda vez que el pagaré en blanco que debía ser diligenciado para su cobro, el cual es objeto de la presente pretensión, fue diligenciado sin estar mi poderdante en mora alguna con el pago de sus obligaciones.
2. Nos oponemos por las razones expuestas en el numeral anterior.
3. Nos oponemos por las razones expuestas en el numeral primero.

A la segunda pretensión:

1. Nos oponemos toda vez que el pagaré en blanco que debía ser diligenciado para su cobro, el cual es objeto de la presente pretensión, fue diligenciado sin estar mi poderdante en mora alguna con el pago de sus obligaciones.
2. Nos oponemos por las razones expuestas en el numeral anterior.
3. Nos oponemos por las razones expuestas en el numeral primero.

A la tercera pretensión:

1. Nos oponemos toda vez que el pagaré en blanco que debía ser diligenciado para su cobro, el cual es objeto de la presente pretensión, fue diligenciado sin estar mi poderdante en mora alguna con el pago de sus obligaciones.
2. Nos oponemos por las razones expuestas en el numeral anterior.
3. Nos oponemos por las razones expuestas en el numeral primero.

III. Fundamentos de hecho y derecho

Ratificandonos en la contestación de los hechos y el pronunciamiento expreso de las pretensiones, nos permitimos afirmar que la parte accionante tenía como administradora del crédito hipotecario a la señora JANETH RODRIGUEZ a la cual se le realizaron los respectivos pagos tal y como consta en las pruebas documentales (recibos) que soportan los abonos realizados al crédito objeto de la presente litis, en los cuales se denota que la persona que recibía los pagos era la señora JANET bajo el nombre del establecimiento que se hace denominar “ASESORIAS E INVERSIONES JANETH”.

La señora JANETH RODRIGUEZ puede dar fe del cumplimiento de los pagos realizados hasta la fecha en que fungió como administradora de dicha deuda, así como de la autorización del demandante en la que se allanó a la mora y accedió reestructurar la deuda dando en garantía una letra de cambio como respaldo de los intereses causados.

De manera extraña, posteriormente el accionante cambia de parecer y se retracta de la autorización otorgada a su mandataria, entablando de forma innecesaria la presente acción, ya que con la autorización inicial habría operado el fenómeno de allanamiento a la mora y un nuevo acuerdo respecto de los intereses, o una nueva obligación exigible mediante un título valor diferente a los aquí presentados para su cobro.

Por lo anterior, respecto del incumplimiento de la obligación que alega la accionante, manifestamos que es inexistente por haber sido consentido y acordado con la mandataria o delegada del accionante para su negociación.

Respecto del mandato existente, se tiene que el Código Civil en su artículo 2142 lo define como “un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.”

A su vez, se tiene que las facultades que tenía la señora JANETH RODRIGUEZ, se enmarcan dentro de lo preceptuado por el artículo 2158 del C.C., el cual reza:

“ARTICULO 2158. <FACULTADES DEL MANDATARIO>. El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones,

en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial.”

Finalmente, mi poderdante solo fue constituido en mora, hasta la notificación de la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 94 del código general del proceso:

Por lo anterior nos permitimos presentar las siguientes:

III. Excepciones de mérito

1. Cobro de lo no debido.

Se invoca esta excepción, en el entendido que la parte demandada se encuentra al día en la obligación existente con el accionante, y los pagos se han venido realizado con normalidad; se desconoce la causa por la cual el demandante aceleró la clausula yendo en contravía de sus propias decisiones.

2. Diligenciamiento indebido de los pagarés 1, 2 y 3, los cuales se encontraban en blanco y carecían de instrucciones para su diligenciamiento

Primeramente, nos permitimos manifestar que los títulos valores aquí ejecutados se encontraban en blanco y fueron diligenciados por la parte actora para su cobro, contrariando las instrucciones que se establecieron para su diligenciamiento.

La presente excepción se funda en que los pagaré presentados con la presente acción fueron llenados por la parte demandante a sabiendas de la ausencia de instrucciones, desconociendo el artículo 622 del Código de Comercio, se violó el consentimiento del girador y el artículo 673 lb., toda vez que los títulos no tenían vencimiento a un día cierto determinado o no, tampoco vencimientos ciertos y sucesivos, por lo tanto se trataba de un pagaré, cuya presentación debía hacerse ante el incumplimiento del deudor, por lo que el accionante no tuvo en cuenta, que las eventualidades de dicho crédito fueron negociadas previa su autorización, para posteriormente seguir cumpliendo la obligación de forma acuciosa hasta la fecha.

Haciendo uso de las reglas de la lógica, experiencia y sana crítica, no es común que se suscriban tres (3) pagarés para respaldar una obligación que se creó y en la misma fecha, y se exigirá o vencerá en la misma fecha pudiendo haber recogido la obligación en un solo instrumento -pagaré-, por lo cual, se infiere y se solicita al despacho observar, que el motivo por el cual los pagarés se encuentran diligenciados de tal forma, es por que los títulos se encontraban en blanco y fueron diligenciados para su cobro, sin tener en cuenta que mi poderdante no se encontraba en mora, dado que se había llegado a un acuerdo previo con la mandataria del accionante, generando lo anterior, una grave contradicción a las instrucciones para el diligenciamiento de los mismos.

3. Inexigibilidad de la obligación por reestructuración del crédito y allanamiento a la mora.

Se tiene que en caso presente, mediante la mandataria o autorizada de la parte accionante, la señora JANETH RODRIGUEZ, se negoció el pago de los intereses del mes de junio de 2021, los cuales, ahora el demandante pretende cobrar y hacer efectiva la cláusula aceleratoria, retractándose del acuerdo que se había efectuado entre las partes.

4. Novación

Subsidiariamente, planteamos la excepción de novación, toda vez que al acordarse de forma inicial que los intereses serían respaldados con un título valor diferente a los inicialmente

otorgados en garantía, de tal suerte que se cuenta con los soportes de pago de la fecha en la que indica el accionante no se realizó pago alguno.

El nuevo instrumento suscrito, generó una novación de dicha obligación, razón por la cual, mi poderdante no se encuentra en mora y no debió acelerarse el crédito mediante los títulos valores ejecutados.

IV. Pruebas

Documentales:

1. Constancia de la estructura del crédito y el respectivo valor de sus intereses.
2. Recibo de caja, en el que consta el pago de septiembre y agosto de 2020.
3. Recibo de caja, en el que consta el pago de octubre de 2020.
4. Recibo de caja, en el que consta el pago de noviembre de 2020.
5. Recibo de caja, en el que consta el pago de diciembre de 2020.
6. Recibo de caja, en el que consta el pago de enero 2021.
7. Recibo de caja, en el que consta el pago de febrero 2021.
8. Recibo de caja, en el que consta el pago de marzo de 2021.
9. Transacción en la que consta el pago de mayo junio 2021.
10. Carta suscrita por la mandataria del accionante en la que se especifica que él estuvo de acuerdo con la sustitución de los intereses por otro título valor (Pagaré).
11. Transacción mediante la cual se pagan los meses de Junio y julio 2021.
12. Transacción mediante la cual se pagan los meses de agosto y septiembre 2021.
13. Transacción mediante la cual se pagan los meses de octubre 2021.
14. Transacción mediante la cual se pagan los meses de noviembre 2021.
15. Transacción mediante la cual se pagan los meses de diciembre - enero 2021.

Testimoniales:

Solicito comedidamente se cite a rendir testimonio a la señora JANETH RODRIGUEZ, quien fungió en calidad de mandataria de la parte accionante y conoce de primera mano los hechos objeto de la presente demanda, la cual, recibe notificaciones en la carrera 4 No. 8-63 oficina 401, y al correo electrónico volimayjr@yahoo.com.

Interrogatorio de parte:

Solicito respetuosamente, se ordene el interrogatorio de parte al accionante, a fin de que en posterior audiencia sea absuelto el mismo.

V. Notificaciones

Al accionante: En las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la demanda.

Al accionado: En la Av. 3N 8N 24 Of 222, o al correo electrónico josecortesabogado@gmail.com

Al suscrito: En la Av. 3N 8N 24 Of 222, o al correo electrónico josecortesabogado@gmail.com

El apoderado:



JOSE MARIO CORTES LARA
C.C. No. 1.144.063.099 / T.P. 238.954 C.S. J.

HIPOTECA HECTOR AVILA

VR. CREDITO: \$100.000.000=

TASA: 2.2%

VR. INTERESES: \$2.200.000=

VR. REEMBOLSO: \$32.000.000= 9 SEPTIEMBRE

\$58.000.000= 31 AGOSTO

TOTAL \$90.000.000=

ITEM	VR. DESCUENTO	RECIBO
1.	AGOSTO – SEPTIEMBRE	
2.	SEPTIEMBRE – OCTUBRE	
3.	OCTUBRE – NOVIEMBRE	No. 24133
4.	NOVIEMBRE – DICIEMBRE	No. 24393
5.	DICIEMBRE – ENERO	No. 24624
6.	ENERO – FEBRERO	No. 24818
7.	FEBRERO - MARZO	No. 25213
8.	MARZO - ABRIL	
9.	ABRIL - MAYO	
10.	MAYO - JUNIO	DEPOSITO JANET P
11.	JUNIO – JULIO	DEPOSITO HECTOR AVILA
12.	JULIO - AGOSTO	DEPOSITO HECTOR AVILA
13.	AGOSTO - SEPTIEMBRE	DEPOSITO HECTOR AVILA
14.	SEPTIEMBRE – OCTUBRE	DEPOSITO HECTOR AVILA
15.	OCTUBRE – NOVIEMBRE	DEPOSITO HECTOR AVILA
16.	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	DEPOSITO HECTOR AVILA
17.	DICIEMBRE – ENERO	DEPOSITO HECTOR AVILA

Atentamente



David Alejandro Murcia Meza

C.C. 94.383.933 de Cali

Celular 317 5009119

ASESORÍAS E INVERSIONES JANETH

ADM

5386

PRESTAMOS DINERO SOBRE HIPOTECA, TAXI, PENSIONADOS Y JUBILADOS
SU OFICINA HIPOTECARIA DE CONFIANZA

Tels: 884 3786 - 884 3781 - 881 6275 - 881 6276 Cels: 314 611 1278
Cra. 4 No. 8-63 Ofic. 401 - Notaria 10 Piso 4 - Cali - Colombia E-mail: yollimayjr@yahoo.com

FECHA: 9 Sep / 2012

POR \$: 32.000.000

NOMBRE: Juan David Murcia

LA SUMA DE: Trenta y dos millones de pesos

POR CONCEPTO DE: Por suma hipotecaria de \$
100.000.000

TOTAL _____ FIRMA _____

1032490146

ASESORÍAS E INVERSIONES JANETH

ADM

5367

PRESTAMOS DINERO SOBRE HIPOTECA, TAXI, PENSIONADOS Y JUBILADOS
SU OFICINA HIPOTECARIA DE CONFIANZA

Tels: 884 3786 - 884 3781 - 881 6275 - 881 6276 Cels: 314 611 1278
Cra. 4 No. 8-63 Ofic. 401 - Notaria 10 Piso 4 - Cali - Colombia E-mail: yollimayjr@yahoo.com

FECHA: 31 A / 20

POR \$: 58.000.000

NOMBRE: David Murcia

LA SUMA DE: Cinco y Ocho millones de pesos

POR CONCEPTO DE: Abono a Prestamo Hipotecario
con Hector Avila

TOTAL _____ FIRMA _____

74380975

ASESORÍAS E INVERSIONES JANETH

PRESTAMOS CONVENIO HIPOTECA, TAJAS, PENSIONALIZOS Y AJUSTADOS
EN ECONOMIA HIPOTECARIA DE COMFORTABLE
BARRIO 2788 - 284 2781 Cali - No. 8-43 Ofic. 401 - Avenida 11 Piso 4 - Cali - Colombia
E-mail: janeth@janeth.com

Nº 24133

Fecha: 3 Noviembre

Recibi(mos) de: ALDO DAVID MULLA

Periodo Cancelado: 31 OCT - 31 NOV

Concepto: Recuerdo

Boo chya

Hora: 10:44 AM Días:

Firma: Ysechilo

CMD: 10000

INTERSES 31 OCT. - 31 NOV

ASESORÍAS E INVERSIONES JANETH

PRESTAMOS DINERO SOBRE HIPOTECA, TAXI, PENSIONADOS Y JUBILADOS

SU OFICINA HIPOTECARIA DE CONFIANZA

Tels: 884 3786 - 884 3781 Cra. 4 No. 8-63 Ofic. 401 - Notaria 10 Piso 4 - Call - Colombia

E-mail: yollinaytr@yahoo.com

Nº 24393

Fecha: 4 Diciembre 2020

Recibi(mos) de: Juan David Murcia

Periodo Cancelado: 31 NOV - 31 DIC

Concepto: Recibo

Hora: 11:45 AM Días: _____

RMD: _____ Firma: Yibe Chilo

ASESORÍAS E INVERSIONES JANETH

PRESTAMOS DINERO SOBRE HIPOTECA, TAXI, PENSIONADOS Y JUBILADOS
SU OFICINA HIPOTECARIA DE CONFIANZA

Tels: 884 3786 - 884 3781 Cra. 4 No. 8-63 Ofic. 401 - Notaria 10 Piso 4 - Cali - Colombia
E-mail: yolimayjr@yahoo.com

Nº 24624

Fecha: 6 enero 2021

Recibi(mos) de: David Murcia

Periodo Cancelado: 21 diciembre - 21 enero 2021

Concepto: Recaudo

Hora: 4:45pm Días: 1

RMD: 1 Firma: Yolise Chaves

ASESORÍAS E INVERSIONES JANETH
PRESTAMOS DINERO SOBRE HIPOTECA, TAXI, PENSIONADOS Y JUBILADOS
SU OFICINA HIPOTECARIA DE CONFIANZA
Tels: 884 3786 - 884 3701 Cra. 4 No. 6-63 Ofc. 401 - Notaria 10 Piso 4 - Call - Colombia
E-mail: yolmayr@yahoo.com

Nº 24818

Fecha: 3 febrero 2011

Recibi(mos) de: Don David Murcia

Periodo Cancelado: 31 enero - 31 febrero 2011

Concepto: Recaudos

Hora: 11:00m. Días: _____

RMD: _____ Firma: _____

David Murcia

ASESORÍAS E INVERSIONES JANETH

PRESTAMOS DINERO SOBRE HIPOTECA, TAXI, PENSIONADOS Y JUBILADOS

SU OFICINA HIPOTECARIA DE CONFIANZA

Tel: 604 3786 - 604 3781 Cra. 4 No. 8-43 Ofic. 401 - Noharia 10 Piso 4 - Cali - Colombia
E-mail: ydalmay@yafonso.com

2.000.000

Nº 25213

Fecha: 19 marzo/2021

Recibi(mos) de: Juan David Mercuri

Periodo Cancelado: Abono A cuota (31 enero) - 28 feb/2021 - 31 mar/21

Concepto: Recaudo

\$21.910.000
\$21.910.000

Hora: 2:25pm Días: 30

RMD: 90.000

Firma: Yuse Davis

Yuse Davis
Yuse Davis
Yuse Davis

11-001-125 025503 - 31/03/2021

10:29 ↶



Cerrar sesión ↗



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000009300
28 May 2021 - 10:29 a.m.

Producto origen



Cuenta
Ahorros
829-000014-29

Producto destino

Ahorros
752-762564-83

Valor enviado
\$ 2.424.300,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia

MESES 31 mayo - 31 junio



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Ajustes

Santiago de Cali, Julio 30 de 2021

Señor:

Héctor Antonio Ávila Neira

Ciudad. -

REF: Finalización de Autorización para recaudo de intereses

Dando respuesta a su comunicado del día de hoy, le confirmo que usted si autorizo refinanciar la cuenta del señor JUAN DAVID MURCIA por medio de una letra. De esta información existe un registro via WhatsApp donde efectivamente usted autorizo diligenciar la letra de cambio como respaldo de los intereses causados por dos meses.

Las letras de cambio que respaldan los intereses actualmente reposan en esta oficina, las cuales serán reintegradas al cliente la fecha de hoy.

Teniendo en cuenta su decisión de no aceptar la creación de las letras de cambio como soporte de los intereses causados, se entenderá que el señor Juan David Murcia estará atrasado con (2) DOS CUOTAS y continuará realizando los pagos directamente a la oficina de su abogado la suma de dos millones cien mil pesos (\$ 2.100.000) al 2.1% pagaderos mensualmente

Le aclaro que las otras letras de cambio que yo tenía, estaban acompañadas con su hipoteca. El cliente tenía un crédito personal con la oficina. Por esta razón el pago del cliente era diferente y obviamente más alto con el pago suyo.

Esperamos de esta manera dejar clara la situación y en caso de ser necesario estaremos atentos a resolver cualquier inquietud.

Agradezco la atención

JANET RODRIGUEZ



Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 039437641

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 829 - UNICENTRO CALI

Ciudad: CALI

Fecha: 21/09/2021 Hora: 3:34:34

Secuencia: 437 Código usuario: 016

Numero Cuenta: 73556807628

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 94383933

Valor Efectivo: \$ 4,400,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 4,400,000.00 ***


LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

INTERESES

(2)

30 Junio - 30 Julio

30 Julio - 30 Agosto

Bancolombia 

NIT: 890.903.933-8

Registro de Operación: 702736278

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 060 - CALI

Ciudad: CALI

Fecha: 21/10/2021 Hora: 9:01:54

Secuencia : 43 Código usuario: 035

Número Cuenta: 73556207628

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 94383933

Valor Efectivo: \$ 4,400,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 4,400,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

INTERES 30 AGOSTO - 30 SEP
1. (2) 30 SEP. - 30 OCT

8:10

4G



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000004300

02 Nov 2021 - 08:10 a.m.

Producto origen

Cuenta

Aho

829-000014-29

Producto destino

Ahorros

735-568076-28

Valor enviado

\$ 2.200.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia

INTERESES 31 OCT - 31 NOV.



Inicio



Mis productos



Mis metas




Solicitar productos



Ajustes



Cerrar sesión 



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000075000

01 Dic 2021 - 07:05 p.m.

Producto origen

Cuenta

Aho

829-000014-29

Producto destino

Ahorros

735-568076-28

Valor enviado

\$ 2.200.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia

INTERESES 30 NOV - 31 DIC



Inicio



Mis productos



Mis metas




Solicitar productos



Ajustes



Cerrar sesión 



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000095000

06 Dic 2021 - 10:18 a.m.

Producto origen

Cuenta

Ahorros

829-000014-29

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

735-568076-28

Valor enviado

\$ 2.200.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia

INTERESES 31 DIC - 31 ENERO



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Ajustes



Jose Cortes <josecortesabogado@gmail.com>

PODER PARA LITIGAR EN PROCESO EJECUTIVO

1 mensaje

Juan David Murcia <juand.murcia9@gmail.com>
Para: Jose Cortes <josecortesabogado@gmail.com>

15 de diciembre de 2021, 14:59

El presente es para legalmente dar al abogado Jose Cortes el poder respectivo para representarme,

Muchas gracias

Juan david murcia



PODER PROCESO EJECUTIVO - HIPOTECA.docx
1003K

Dr(a).:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V)
E. S. D.

Asunto: Poder para litigar

Proceso: Proceso ejecutivo para la
efectividad de la garantía real de menor cuantía.
Radicación: 76-001-40-003-020-202100745-00

Demandados:

JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA
DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA

Apoderado(a):

JOSE MARIO CORTES LARA

Demandante:

HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA

Respetuoso saludo;

JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA, identificado como funge al pie de mi antefirma, domiciliado en Santiago de Cali (V), y **DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA**, identificado como funge al pie de mi antefirma, domiciliado en Santiago de Cali (V); obrando en nuestro propio nombre, conferimos poder especial para litigar, amplio y suficiente al Dr. **JOSE MARIO CORTES LARA**, identificado civil y profesionalmente como funge al pie de su antefirma, con dirección electrónica de notificaciones: jose.cortes@cortesyr Ramirez.com/ josecortesabogado@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda, ejerza defensa técnica y litigue en el proceso de que trata la radicación y referencia del encabezado.

Se confiere el presente poder mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del poderdante, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 artículo 5, el cual se remite desde la dirección electrónica de la demandante, por tanto, no requerirá de firma manuscrita o digital ni presentación personal y será presumido auténtico con la sola antefirma.

Nuestro apoderado queda facultado para, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Del Señor Juez,

Poderdantes:

Apoderado:

JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA
C.C No. 1.032.499.146

JOSE MARIO CORTES LARA
C.C. No. 1.144.063.099 / T.P. 238.954 C.S. J.

DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA
C.C. 94.383.933



info@cortesyr Ramirez.com



Av. 3N #8N-24, Edificio Centenario
Oficina 222

www.cortesyr Ramirez.com



Jose Cortes <josecortesabogado@gmail.com>

Poder

1 mensaje

David Alejandro Murcia Mesa <davidalejandromurcia@gmail.com>
Para: josecortesabogado@gmail.com

15 de diciembre de 2021, 12:34

Cordial saludo por medio de el presente envío poder



PODER PROCESO EJECUTIVO - HIPOTECA.docx
1003K

Dr(a).:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V)
E. S. D.

Asunto: Poder para litigar

Proceso: Proceso ejecutivo para la
efectividad de la garantía real de menor cuantía.
Radicación: 76-001-40-003-020-202100745-00

Demandados:

JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA
DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA

Apoderado(a):

JOSE MARIO CORTES LARA

Demandante:

HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA

Respetuoso saludo;

JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA, identificado como funge al pie de mi antefirma, domiciliado en Santiago de Cali (V), y **DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA**, identificado como funge al pie de mi antefirma, domiciliado en Santiago de Cali (V); obrando en nuestro propio nombre, conferimos poder especial para litigar, amplio y suficiente al Dr. **JOSE MARIO CORTES LARA**, identificado civil y profesionalmente como funge al pie de su antefirma, con dirección electrónica de notificaciones: jose.cortes@cortesramirez.com/ josecortesabogado@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda, ejerza defensa técnica y litigue en el proceso de que trata la radicación y referencia del encabezado.

Se confiere el presente poder mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del poderdante, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 artículo 5, el cual se remite desde la dirección electrónica de la demandante, por tanto, no requerirá de firma manuscrita o digital ni presentación personal y será presumido auténtico con la sola antefirma.

Nuestro apoderado queda facultado para, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Del Señor Juez,

Poderdantes:

Apoderado:

JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA
C.C No. 1.032.499.146

JOSE MARIO CORTES LARA
C.C. No. 1.144.063.099 / T.P. 238.954 C.S. J.

DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA
C.C. 94.383.933



info@cortesramirez.com



Av. 3N #8N-24, Edificio Centenario
Oficina 222

www.cortesramirez.com

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandada contesto la demanda y propuso excepción de mérito. La parte actora aporta constancia de pago. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0338
RADICACION 760014003 020 2021 00745 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte demandada **JUAN DAVID MURCIA PIDRAHITA y DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA**, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, a través de apoderado judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA y DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA** del Auto No. 4121 del 13 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JOSE MARIO CORTES LARA**, identificado con la C.C. No. 1.144.063.099, portador de la T. P. No. 238.954 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 inciso 1° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez el anterior escrito junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0114
RADICACION 76001400302020210087300
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite de PRUEBA ANTICIPADA de INTERROGATORIO DE PARTE solicitada por SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE contra JOVANNI MONTOYA, la parte solicitante por intermedio de su apoderado judicial, manifiesta que desiste de la prueba, como quiera que la misma fue radicada correspondiéndole el conocimiento al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Revisadas las actuaciones, se advierte que se dan los supuestos del artículo 314 del C.G.P., motivo por el cual se accederá a lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de continuar el presente trámite de PRUEBA ANTICIPADA de INTERROGATORIO DE PARTE solicitada por SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE a través de apoderado judicial, contra JOVANNI MONTOYA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros y aplicativo respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0351
RADICADO 760014003020 2021 00908 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, instaurada por el señor **JOSE ALCIDES CERON**, a través de apoderada judicial, contra los señores **CLAUDIA MILENA ROJAS PIEDRAHITA** y **CESAR ARMANDO OCHOA BENITEZ**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 414

RAD: 760014003020 2021 00917 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por pago parcial de la obligación.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dichos efectos, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante **JIL060**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y **ORDENAR** la entrega del citado automotor al señor DANIEL RODOLFO RENDON CORTES, C.C.# 9.975.496, para tal efecto se libraré oficio al PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER SAS.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 01 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 03 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 404

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100958-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRES (03) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY, a través de apoderada judicial, contra ADRIANA PATRICIA MERA TRUJILLO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0349
RADICACION 760014003020 2022 00009 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACION DE HIPOTECA instaurada por JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI actuando a través de apoderada judicial, contra JORGE ALONSO VANEGAS LOPERA.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que, en el hecho SEGUNDO de la demanda, la parte actora expresa que el gravamen hipotecario constituido en favor del señor VANEGAS LOPERA corresponde a la suma de \$5.000.000.00M/CTE., el cual fue cancelado por el demandante el día 6 de febrero de 2006, que en virtud al término estipulado para dicho pago no suscribió título valor alguno, se solicita aportar a la presente acción, documento mediante el cual se constante el pago de la obligación.
2. La parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de domicilio físico o electrónico del señor Jorge Alonso Vanegas, razón por la cual debe corregir o adicionar a la demanda la solicitud pertinente, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.
3. La parte actora debe allegar el Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-695005, debidamente actualizado.
4. Sírvese aclarar lo pertinente, de las anotaciones No. 003 y 009, teniendo en cuenta que en la primera de ellas se registró la Escritura No. 335 del 3 de marzo de 2005, mediante la cual se constituyó hipoteca en favor de la señora NUBIA LUCIA GALELGO MALDONADO, y en la anotación No. 009 se cancela dicha anotación 003, pero relacionada con MEGA OBRAS.

Acorde a lo expuesto, sírvase la parte actora, realizar las adecuaciones pertinentes, aportando para ello, escrito demandatorio con las modificaciones a que haya lugar y los anexos que considere hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACION DE HIPOTECA instaurada por JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI actuando a través de apoderada judicial, contra JORGE ALONSO

VANEGAS LOPERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARCELA LEGUIZAMON CAMPO**, identificada con C.C. No. **1.130.598.882**, portadora de la T.P. No. 211.320 del C.S.J., para que actúe en nombre propio como parte demandante (ART. 74 C.G.P.).

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez.
Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0350
RAD. 760014003020 2022 00013 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido conocer de la demanda la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **ASESORES INMOPACIFICO SA**, a través de apoderada judicial contra **JHON JAIVER CALLE TABARES**, de su revisión se aprecia lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora señala siete (7) correos de notificaciones, debe informar cuál de ellos es el inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – URNA**, lo anterior, de conformidad con el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. En relación con el acápite de “**DETERMINACION DE LAS PARTES**”, la parte actora debe aporta de manera integral e individual la direcciones físicas y electrónica de la entidad demandante y de su representante legal. (Art. 82 No. 10 C.G.P.)

De conformidad con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP